

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO de 25 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo al Centro de Empresas del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el compromiso de gasto adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, en su reunión del día 13 de junio de 1995, relativo a la operación a realizar para la construcción del Centro de Empresas del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga, por un importe total de 723.745.846 pesetas (setecientos veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesetas) más las cantidades correspondientes al impuesto sobre el Valor Añadido.

Sevilla, 25 de julio de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ACUERDO de 25 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Sociedad Andaluza de Componentes Especiales, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 13 de junio de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 25 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

A N E X O

Empresa: Sociedad Andaluza de Componentes Especiales, S.A. (SACESA).
Tipo operación: Préstamo.
Características del préstamo:

Importe: 300.000.000 ptas.
Plazo amortización: 5 años.
Carencia del principal: 1 año.
Garantía: Las propias de la Sociedad.

ACUERDO de 25 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Astipesca, SL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 4 de julio de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 25 de julio de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

A N E X O

Empresa: Astipesca, S.L.
Tipo operación: Aval como garantía de préstamo.
Características del aval:

Importe máximo: 424.000.000 ptas.
Ante: Entidad financiera.
Duración aval: 2 años.
Coste aval: 1,2% anual.
Comisión apertura: 0,2%.
Contragarantías:

Pignoración de los derechos de cobro dimanantes de las subvenciones concedidas por la UE y por la Administración General del Estado para sendos proyectos de sociedades mixtas en Argentina (SM/ESP/10/91 y SM/ESP/07/91), hasta cubrir el importe del presente aval más un 20% en concepto de otros gastos financieros.

Hasta tanto pueda formalizarse la pignoración a la que se hace referencia anteriormente, la operación quedará condicionada a que, por la empresa avalada, se constituya, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha del presente acuerdo, hipoteca naval o se cedan los derechos hipotecarios navales previamente constituidos, en cuantía suficiente para garantizar el presente aval, a favor del Instituto de Fomento de Andalucía. Dichas garantías serán canceladas, en su caso, en el momento de hacerse efectivas las subvenciones objeto de pignoración.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 185/1995, de 25 de julio, por el que se desconcentran funciones en materia de gestión del gasto en los Delegados Provinciales de la Consejería.

La reciente entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, dejan sin contenido el Decreto 207/1992, de 22 de diciembre, sobre desconcentración de funciones en los Delegados de Agricultura y Pesca en materia de contratación, al haber desaparecido la adjudicación directa. Por otra parte, los límites cuantitativos establecidos para la posible utilización del procedimiento negociado en los diversos tipos de contratos aconsejan extender la desconcentración a los de presupuesto inferior a determinada cuantía, con independencia del procedimiento y de la forma de adjudicación. Todo ello justifica la necesidad de sustituir el citado Decreto 207/1992, adaptándolo a la nueva normativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1995,

DISPONGO

Artículo 1. Se desconcentran en los Delegados Provinciales de Agricultura y Pesca las competencias del Consejero en materia de gestión del gasto siguientes:

Las funciones a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aprobación de gastos propios de los Servicios a su cargo, su compromiso, liquidación y propuesta de pago, en relación con los créditos consignados en el Capítulo II de los Servicios 02, 03 y 04 del presupuesto de gastos de cada ejercicio.

Artículo 2. En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, se desconcentran en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias siguientes en materia de contratación:

La celebración, adjudicación y formalización de todo tipo de contratos de presupuesto inferior a quince millones

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19 establece que, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución, desarrollados en el Título Segundo y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La formación en general y la formación profesional en particular, constituyen hoy día objetivos prioritarios de cualquier país que se plantee estrategias de crecimiento económico, de desarrollo tecnológico y de mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos ante una realidad que manifiesta claros síntomas de cambio acelerado, especialmente en el campo tecnológico. La mejora y adaptación de las cualificaciones profesionales no sólo suponen una adecuada respuesta colectiva a las exigencias de un mercado cada vez más competitivo, sino también un instrumento individual decisivo para que la población activa pueda enfrentarse eficazmente a los nuevos requerimientos de polivalencia profesional, a las nuevas dimensiones de las cualificaciones y a la creciente movilidad en el empleo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, acomete de forma decidida una profunda reforma del sistema y más aún si cabe, de la formación profesional en su conjunto, mejorando las relaciones entre el sistema educativo y el sistema productivo a través del reconocimiento por parte de éste de las titulaciones de Formación Profesional y posibilitando al mismo tiempo la formación de los alumnos en los centros de trabajo. En este sentido, propone un modelo que tiene como finalidad, entre otras, garantizar la formación profesional inicial de los alumnos, para que puedan conseguir las capacidades y los conocimientos necesarios para el desempeño cualificado de la actividad profesional.

Esta formación de tipo polivalente, deberá permitir a los ciudadanos adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida. Por ello abarca dos aspectos esenciales: la formación profesional de base, que

de pesetas, cualquiera que sea el procedimiento y forma de adjudicación, siempre que afecten a los créditos consignados en el citado Capítulo II de los Servicios 02, 03 y 04, con los requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Leyes de Presupuestos y demás disposiciones de aplicación.

Se exceptúan los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, en los que la desconcentración se limita a los de presupuesto inferior a un millón de pesetas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 207/1992, de 22 de diciembre, por el que se desconcentran funciones en materia de gestión del gasto en los Delegados Provinciales de la Consejería.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 137/1995, de 16 de mayo, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Patronaje en la Comunidad Autónoma de Andalucía.